



REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN

SIMÓN BOLÍVAR

GACETA OFICIAL

Administración de María Fernanda Vargas Córdova
ALCALDESA DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR

Simón Bolívar, 19 de julio del 2024.-N° 04
Simón Bolívar, Av.24 de Julio y San Lorenzo

INDICE:

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y
ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA
DISCRMINACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES EN EL CANTÓN SIMÓN
BOLÍVAR.....6

ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN,
ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL
IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES.....22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° GADMCSB-A-02-
2024.....34

03-2024 EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las Naciones Unidas define a la violencia contra la mujer como "todo acto de violencia de género que resulte o pueda tener como resultado un daño físico, sexual, psicológico o económico, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad. Tanto si se producen en la vida pública como la privada"; reconociéndola como una pandemia que afecta al 55% de la población mundial. La violencia contra las mujeres afecta a familias y comunidades de todas las generaciones y refuerza otros tipos de violencia prevalentes en la sociedad.

Los Indicadores nacionales presentados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC) en el año 2019, indican que las mujeres en el Ecuador han sufrido diversos tipos de violencia, entre ellas la violencia psicológica, física, sexual, económica y patrimonial, determinando que a nivel nacional existe un gran porcentaje de violencia contra las mujeres.

La encuesta nacional sobre relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres, que tiene la finalidad de medir hechos que referentes a los tipos de violencia que se encuentran enmarcados en las normativas nacionales e internacionales, y que sirve para la generación de política pública y para dar seguimiento a los indicadores de los Objetos de Desarrollo Sostenible (ODS), así como los Convenios Internacionales, determinó que en la población ecuatoriana existe un total de violencia del 64,9%.

Según estadísticas recientes, a nivel nacional 1 de cada 5 mujeres han sufrido algún tipo de violencia de género en diversos ámbitos, tales como el educativo, laboral, social y particularmente en el ámbito familiar.

El cantón Simón Bolívar enfrenta casos de violencia contra las mujeres y discriminación por lo que se considera imprescindible expedir una normativa local que respete, proteja y promueva el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución de la República y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos en lo que respecta al derecho a la integridad y seguridad personal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, considera a la discriminación y la violencia contra las mujeres como un problema social, en este sentido y en cumplimiento de sus funciones, le corresponde al GADM Simón Bolívar implementar el Sistema de Protección Integral que asegure el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales como señala la letra j) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización a los Gobiernos

Autónomos Descentralizados, así como las atribuciones adicionales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para legislar como política pública la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres señaladas en el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, razón por la cual plenamente se justifica la presentación y análisis de la presente ordenanza.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, dispone que son deberes primordiales del Estado: numeral 1.- *"Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales"*; Y, numeral 8.- *"Garantizar a sus habitantes el derecho a la cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción"*;

Que, el artículo 9 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 35, consagra que: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado"*;

Que, el artículo 38, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado tomará medidas de *"Protección y atención contra todo tipo de*

violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones";

Que, dentro de los derechos de libertad, en su artículo 66 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantizará a las personas: *"El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres";*

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: *"El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público";*

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 331, manifiesta que: *"Se adoptarán todas las medidas necesarias*

para eliminar las desigualdades, Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo";

Que, el artículo 340, de Constitución de la República del Ecuador, insta: *"El sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 341, dispone que: *"El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación";*

Que, el Plan Nacional de Desarrollo Toda una Vida, dentro de su objetivo 1, décima política garantiza: *"erradicar toda forma de discriminación y violencia por razones económicas, sociales, culturales, religiosas, etnia, edad, discapacidad y Movilidad Humana: con énfasis en la violencia de género y las distintas manifestaciones";*

Que, la **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer** en su artículo 2 condena: *"la discriminación contra la mujer en todas sus formas y conviene en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer";*

Que, la **Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como "Convención Belén do Pará" (Brasil)**

consagra que: *“toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado, para lo cual establece obligaciones que tienen los estados partes en la tarea de prevenir y remedar los actos de violencia contra las mujeres, así como las medidas que estos deben implementar para tal efecto”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54 señala que, son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: literal b) *“Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; literal j) “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los Consejos Cantonales, Juntas Cantonales y Redes de Protección de Derechos de los grupo de atención prioritaria”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 327 en su párrafo 2 determina que: *“La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución”;*

Que, el artículo 598, ibidem señala que: *“Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y*

financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos; tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad”;

Que, el artículo 2 de la **Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**, señala que: *“Esta Ley tiene como finalidad prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia”;*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina que: *“las obligaciones de todos los niveles de gobierno de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportuna y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la Ley y se evite la re victimización e impunidad”;*

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, manifiesta: *“Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 1. Plan Nacional de Desarrollo; 2. Agendas*

Nacionales para la Igualdad; 3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y, 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados";

Que, en el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tendrán las siguientes atribuciones: "a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres; b) Formular y Ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres; c) Crear y fortalecer las Juntas Cantonales de Protección de Derechos; d) Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, debidamente articulados con la Red de Casas de acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres; i) Implementar

protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres; j) Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas; k) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas; l) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas; m) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras; n) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos reproducen la desigualdad; y, o) Los demás que establezca la normativa vigente";

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su Disposiciones Generales OCTAVA establece que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata;

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su transitoria NOVENA señala que: en el plazo de ciento ochenta días a partir de la publicación de esta Ley, los Consejos Cantonales de Protección de Derechos establecerán ordenanzas como parte de las políticas públicas locales para prevenir y erradicar la violencia, y;

Que, la Disposición Territorial DÉCIMA de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: *"Los Gobiernos Autónomos descentralizados, a todo nivel, en un plazo no superior a ciento ochenta días, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, realizará actualizaciones de los Planes de Desarrollo elaborados, en los que se deberá incluir las medidas y políticas que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la re victimización e impunidad"*;

Que, el artículo 24 del Reglamento de aplicación a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, menciona que: *"Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados incorporarán Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, las mismas que deben articularse con las Agendas Nacionales para la Igualdad"*;

Que, que el artículo 31 del Reglamento de aplicación a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala que: *"Las entidades del Sistema, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán garantizar la coordinación de todos los servicios de atención a víctimas de violencia*

contra las mujeres, bajo los lineamientos generales descritos";

Que, el artículo 52 del Reglamento de aplicación a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece que: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas"*;

Que, la violencia contra las mujeres se torna en un problema social que afecta al núcleo familiar, y que, con la aplicación de esta política pública local, se pretende que no exista discriminación y violencia contra las mujeres, y que las instituciones asuman la responsabilidad y compromiso con la sociedad para eliminar la violencia contra las mujeres.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 57 literal a) y el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

"ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR".

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETIVO, FINES, PRINCIPIOS, ENFOQUE Y CORRESPONSABILIDAD

Artículo 1. Ámbito.- La presente Ordenanza es de aplicación en todo el territorio del

Cantón Simón Bolívar y obliga a todas las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que desarrollen actividades en el mismo, de forma permanente o temporal.

Artículo 2. Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objeto hacer efectiva la prevención y protección integral de las mujeres contra todo tipo de violencia, tanto las establecidas en los tratados internacionales de derechos humanos, y las determinadas en el artículo 10 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 3. Fines.- La presente Ordenanza tiene como principales fines:

- a) Asegurar la implementación de la política pública para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, desarrollando mecanismos que aseguren su financiamiento y funcionamiento técnico y gerencial.
- b) Establecer propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados responsables de la protección integral de derechos de las mujeres, mediante el fortalecimiento y articulación, para impulsar de manera efectiva la prevención, asistencia y erradicación de la violencia, así como el seguimiento, evaluación y la rendición de cuentas de las instituciones involucradas en la protección y garantía de derechos.
- c) Contar con una base de datos cantonal sobre la vulneración y amenazas a los derechos de las mujeres, que permitan delinear estrategias de intervención conjunta y oportuna;

- d) Incluir en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar, medidas y políticas integrales debidamente financiadas para la prevención, atención, protección y reparación de los derechos de las mujeres víctimas de violencia en toda su diversidad, en los ámbitos públicos y privados.

- e) Incorporar en todos los instrumentos de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar, los principios de igualdad y no discriminación, a fin de prevenir y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres y se modifiquen los patrones socioculturales y conductuales entre hombres y mujeres.

Artículo 4. Principios.- La presente Ordenanza se rige bajo los principios del interés superior de las niñas, accesibilidad de los servicios, igualdad y no discriminación, diversidad, empoderamiento, transversalidad, autonomía, participación ciudadana, celeridad y confidencialidad.

Artículo 5. Enfoque.- La presente Ordenanza considerará los enfoques de género, intercultural, intergeneracional, integralidad e intersectorial, amparados en los derechos humanos.

Artículo 6. Corresponsabilidad.- La sociedad y la familia son responsables de participar de las acciones, planes y programas para la erradicación de violencia contra las mujeres, emprendidos por el Estado en todos sus niveles y de intervenir en la formulación, evaluación, y control social

de las políticas públicas que se creen para el efecto.

CAPÍTULO II

DE LOS MECANISMOS Y POLÍTICAS

Artículo 7. Declaratoria de política pública.- Para garantizar la igualdad y no discriminación en su territorio, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, en coordinación con las instituciones públicas y privadas formularán políticas, planes, programas, proyectos y acciones orientadas a la erradicación de cualquier forma de desigualdad de oportunidades y discriminación; y, las incluirá en sus Planes Operativos de la gestión anual.

Artículo 8. Fortalecimientos de Organismos Internos.- Fortalecer la Junta Cantonal de Protección de Derechos con el apoyo de técnicos especialistas en materia de restitución de derechos a través de medidas administrativas que contribuyen a erradicar progresivamente la violencia contra las mujeres en el cantón Simón Bolívar.

Artículo 9.- Transversalización de la política pública.- Las instituciones públicas y privadas deberán incorporar los principios de equidad e igualdad de trato y oportunidades en sus políticas asegurando la coordinación interinstitucional de acuerdo a sus competencias y conforme a las disposiciones legales que en esta materia corresponda, deberán considerar los recursos necesarios de acuerdo a sus competencias para transversalizar el enfoque de género.

CAPÍTULO III

SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

SECCIÓN I

DEL GADM DE SIMÓN BOLÍVAR

Artículo 10. Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar. - Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Simón Bolívar en el marco de su jurisdicción territorial y en ejercicio de sus competencias, las siguientes atribuciones:

- a) Generar políticas públicas, planes, programas y proyectos enfocados en prevención de la violencia contra las mujeres en el marco de sus competencias;
- b) Establecer e implementar protocolos tendientes a la detección de violencia contra las mujeres, siendo necesario que las instituciones públicas y privadas denuncien casos de vulneración de derechos a la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
- c) Fomentar la ejecución y seguimiento de las políticas en entidades públicas y privadas, a través de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos;
- d) Coordinar con la Dirección de Desarrollo Económico y Social y/o la Dirección Admirativa de Talento Humano a través de su Plan Operativo Anual, el impulso y fortalecimiento a las instituciones y organismos que desarrollen el pleno uso y vigencia de esta ordenanza;
- e) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia;
- f) Establecer instrumentos para el control de espectáculos públicos

organizados por personas naturales o jurídicas, que no contengan ningún tipo de mensajes de violencia, desigualdad o discriminación contra las mujeres, generando una cultura de paz;

- g)** Promover el ejercicio y aplicación de los derechos de las mujeres a través de la coordinación interinstitucional, mediante convenios de articulación con los diferentes niveles de gobierno, junto con las instituciones que tengan competencia en la prevención, atención de los derechos de las víctimas de violencia;
- h)** Coordinar interinstitucionalmente para la creación y funcionamiento de una casa de acogida para mujeres víctimas de violencia, que brinden servicios de salud mental y emocional, psicológicos, médicos, jurídicos, de trabajo social y los que se consideren necesarios para la reparación integral de los derechos de la víctima, así como la generación de proyectos de desarrollo económico local en el marco de la economía popular y solidaria, dirigido a mujeres víctimas de violencia, haciendo hincapié en la violencia patrimonial;
- i)** Promover la creación de una herramienta de planificación intersectorial y de trabajo coordinado entre instituciones públicas y privadas vinculadas con la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, a través de la Agenda Cantonal de Prevención, Atención de Casos y Erradicación progresiva de la Violencia contra las Mujeres del Cantón Simón Bolívar;
- j)** Evaluar de manera semestral el nivel de satisfacción de quienes hagan uso de los servicios de atención especializada para víctimas;
- k)** Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como

alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas; y,

- l)** Remitir información estadística de violencia contra las mujeres, sin afectar la confidencialidad del tipo de causas al organismo competente, para alimentar el Registro Único de Violencia contra las Mujeres;
- m)** Las funcionarias de todas las áreas y dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, así como las mujeres que laboren en instituciones públicas y privadas, practicarán y promoverán la Sororidad como política institucional.

SECCIÓN II

DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS SIMÓN BOLÍVAR

Artículo 11. Del Consejo Cantonal de Protección de Derechos Simón Bolívar.- Corresponde al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Simón Bolívar en el marco de su jurisdicción territorial y atribuciones, los siguientes deberes:

- a)** Controlar el cumplimiento de políticas públicas cantonales de igualdad y no discriminación para la erradicación de la violencia contra las mujeres;
- b)** Ejecutar programas permanentes para la prevención y sensibilización de violencia contra las mujeres;
- c)** Impulsar y fortalecer organizaciones sociales en prevención de violencia contra las mujeres y discriminación;
- d)** Fortalecer programas y proyectos de prevención y atención con ámbito de

- aplicación en el cantón que estén dirigidos a erradicar todo tipo de violencia y discriminación contra las mujeres en razón de elementos de edad, etnia, discapacidad, clase social o cualquier otro tipo de discriminación;
- e) Promover acuerdos con los organismos del Sistema de Protección de Derechos, instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil para potenciar sus programas, procesos o campañas relacionadas con la prevención y erradicación progresiva de la discriminación y violencia contra las mujeres en el cantón Simón Bolívar;
 - f) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia contra las Mujeres, servicios de atención de casos de violencia contra las mujeres; redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática;
 - g) Elaborar la Agenda Cantonal para la Prevención, Atención de Casos y Erradicación de la Discriminación y Violencia contra las mujeres con la participación de instancias municipales correspondientes: Dirección de Desarrollo Económico y Social, Dirección Administrativa de Talento Humano, Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico, Jefatura de Justicia y Vigilancia, Empresas Públicas y Privadas relacionadas con la protección de los derechos de las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la temática;
 - h) Elaborar y presentar un informe semestral sobre el cumplimiento de las metas establecidas en la Agenda Cantonal, el mismo que será presentado ante la Comisión de Igualdad y Género v al pleno del Concejo Municipal para su aprobación y recepción de recomendaciones;
 - i) Mantener actualizada una base de datos de organizaciones especializadas en prevención, atención o erradicación progresiva de la discriminación y violencia contra las mujeres en el cantón, a quienes convocará obligatoriamente a participar en las instancias y mecanismos de participación ciudadana contenidas en la ordenanza y en las que se encuentren vigentes en esta jurisdicción; Y,
 - j) Adoptar medidas encaminadas al seguimiento de casos de discriminación contra las mujeres por razones de edad, lugar de nacimiento, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación, política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad o por cualquier otra distinción y las canalizará según corresponda a las dependencias competentes para el resarcimiento de derechos y administración de justicia.

SECCIÓN III

DE LA JEFATURA DE JUSTICIA Y VIGILANCIA

Artículo 12. De la Jefatura de Justicia y Vigilancia.- Corresponde a la Jefatura de Justicia y Vigilancia Municipal o quien haga sus veces, en el marco de su jurisdicción territorial y atribuciones, en los siguientes deberes:

- a) Capacitar y sensibilizar a los Agentes de Control Municipal sobre derechos humanos y funcionamiento de las rutas y mecanismos de prevención, denuncia, atención y derivación de casos en el cantón; Y,
- b) Contribuir en la prevención de la violencia contra las mujeres en espacios públicos, en coordinación con la Policía Nacional, instituciones y demás organismos involucrados.

SECCIÓN IV

DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo 13. De la Junta Cantonal de Protección de Derechos.- Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos en el marco de su jurisdicción territorial y atribuciones, los siguientes deberes:

- a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violentado;
- b) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- c) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- d) Llevar el registro estadístico de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar la información al

Registro Único de Violencia contra las mujeres.

- e) Remitir ante las instancias competentes, la acción u omisión de actos de violencia contra las mujeres de los cuales tengan conocimiento; Y,
- f) Vigilar que, en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violenten los derechos constitucionales.

Artículo 14. Medidas administrativas de protección inmediata.- Las medidas administrativas de protección son el conjunto de acciones que las y los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos deben adoptar para proteger a las víctimas de violencia contra las mujeres frente al riesgo de vulneración o violación de sus derechos; se dispondrán de manera inmediata cuando exista vulneración a la integridad de la mujer víctima de violencia.

Además de las medidas administrativas establecidas en otras normas vigentes, se contemplará el otorgamiento de una o varias de las siguientes medidas inmediatas de protección;

- a) Emitir la boleta de auxilio y la orden de restricción de acercamiento a la víctima por parte del presunto agresor, en cualquier espacio público o privado;
- b) Ordenar la restitución de la víctima al domicilio habitual, cuando haya sido alejada de este por el hecho violento y así lo solicite, con las garantías suficientes para proteger su vida e integridad;
- c) A solicitud de la víctima, se ordenará la inserción, con sus dependientes en un programa de protección con el fin de resguardar su seguridad e integridad, en coordinación con el ente rector de las políticas públicas de Justicia, los centros de atención

especializados y los espacios de coordinación interinstitucional, a nivel territorial;

- d) Prohibir a la persona agresora esconder, trasladar, cambiar la residencia o lugar de domicilio, a sus hijas o hijos o personas dependientes de la misma, sin perjuicio de otras acciones que se pueden iniciar;
- e) Prohibir al agresor por si o por terceros, acciones de intimidación, amenazas o coacción a la mujer que se encuentra en situación de violencia o a cualquier integrante de su familia;
- f) Ordenar al agresor la salida del domicilio cuando su presencia constituya una amenaza para la integridad física, psicológica o sexual o la vida de la mujer o cualquiera de los miembros de su familia;
- g) Ordenar la realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común o de posesión legítima de la mujer víctima de violencia;
- h) Disponer la instalación de dispositivos de alerta, riesgo o dispositivos electrónicos de alerta, en la vivienda de la mujer víctima de violencia;
- i) Disponer la activación de los servicios de protección y atención dispuestos en el Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres;
- j) Disponer la inserción de la mujer víctima de violencia y sus dependientes, en programas de inclusión social y económica, salud, educación, laboral y de cuidados dirigidos a los grupos de atención prioritaria a cargo del ente rector de políticas públicas de Inclusión Social y otras instancias locales que brinden este servicio;
- k) Disponer el seguimiento para verificar la rectificación de las conductas de violencia contra las mujeres por parte

de las unidades técnicas respectivas, de los entes rectores de políticas pública de Inclusión Social, Salud, y otras instancias locales que brinden este servicio, a través de un informe motivado;

- l) Prohibir a la persona agresora el ocultamiento o retención de bienes o documentos de propiedad de la víctima de violencia; y en caso de haberlos ocultado o retenido, ordenar a la persona agresora la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la mujer víctima de violencia o personas que dependan de ella;
- m) Disponer, cuando sea necesario, la flexibilidad o reducción del horario de trabajo de las mujeres víctimas de violencia, sin que se vean afectados sus derechos laborales o salariales;
- n) Ordenar la suspensión temporal de actividades que desarrolle el presunto agresor en instituciones deportivas, artísticas, de cuidado o de educación formal e informal; y,
- o) Todas las que garanticen la integridad de las mujeres en situación de violencia.

Artículo 15. Procedimiento. - El procedimiento para ordenar medidas administrativas de protección inmediata será expedito e informal en todas sus fases y no requerirá patrocinio profesional. La autoridad dentro de sus competencias tendrá la obligación de adoptar las medidas que correspondan para garantizar la vida e integridad de los sujetos protegidos por esta ordenanza.

Artículo 16. Petición. - Cualquier persona o grupos de personas que tenga conocimiento del cometimiento de conductas que impliquen violencia contra las mujeres

solicitarán de manera verbal o por escrito, sin la necesidad de patrocinio profesional, medidas administrativas inmediatas de protección a favor de las víctimas o posibles víctimas de violencia contra las mujeres ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Simón Bolívar.

CAPITULO IV

SECCIÓN I

AGENDA CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN DE CASOS Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Artículo 17. Relación con herramientas nacionales y locales de la Agenda Cantonal.- La Agenda Cantonal deberá estar enmarcada tanto en las herramientas locales, nacionales e internacionales vigentes de erradicación progresiva de la discriminación y violencia contra las mujeres, así como recoger los planes, programas y proyectos vigentes relacionados con esta problemática.

Artículo 18. Contenidos mínimos de la Agenda Cantonal. - La Agenda Cantonal deberá contar, al menos, con los siguientes elementos:

- a) Estado situacional de la violencia contra las mujeres en el cantón;
- b) Metas anuales;
- c) Generar una línea base para el análisis de indicadores;
- d) Mecanismos de evaluación de cumplimiento de metas;
- e) Mecanismos de participación ciudadana en las actividades con las que se implementará la Agenda Cantonal de enfoque intercultural;
- f) Estrategias de fortalecimiento de capacidades de instituciones y

organizaciones relacionadas con la prevención y erradicación de violencia contra las mujeres;

- g) Articulación y coordinación interinstitucional con instituciones públicas y privadas, así como los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales;
- h) Estrategias de comunicación, sensibilización y formación a servidores públicos municipales y de la sociedad civil en prevención y erradicación progresiva de la discriminación de violencia contra las mujeres; y,
- i) Los demás que sean necesarios.

Artículo 19. Informes.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos a través de la Secretaría Ejecutiva, elaborará un informe semestral sobre el cumplimiento de las metas establecidas en la Agenda Cantonal, el mismo que será presentado a la Comisión de Igualdad y Género y al pleno del Concejo Municipal para su aprobación y análisis.

Artículo 20. Seguimiento y evaluación de la ejecución de la Agenda.- El seguimiento y evaluación de la Agenda Cantonal será responsabilidad de la Comisión de Equidad e Igualdad de Género.

Artículo 21. Participación Ciudadana.- El observatorio ciudadano y las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con prevención y erradicación de violencia contra las mujeres del cantón, en alianza con la academia, contribuirán en la aplicación de esta política.

SECCIÓN II

PLAN DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Artículo 22.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Simón Bolívar; en el marco de sus atribuciones, definirá anualmente el plan de acción para la prevención, atención, y erradicación de la violencia contra las mujeres; en concordancia al Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la violencia contra las mujeres y articulado con las Agendas Nacionales para la Igualdad.

Este Plan de Acción deberá contar con la participación de las instituciones públicas que forma parte del Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, de las organizaciones no gubernamentales, organizaciones sociales Y comunitarias.

En el Plan de Acción se establecerán las estrategias, acciones, responsables, fechas de ejecución y presupuesto para el cual se destinará el 0,05% del impuesto no tributario del GAD Municipal Simón Bolívar. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Simón Bolívar, presentará ante el Consejo Municipal el Plan de Acción para su aprobación, asignación presupuestaria e incorporación en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal. Para asegurar la implementación de esta política pública, las organizaciones sociales y comunitarias participarán activamente a través de propuestas dentro de las mesas de Trabajo Cantonal.

Artículo 23. MESA CANTONAL. - Se establecerá una Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos, la misma que será convocada y dirigida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Simón Bolívar en coordinación con las entidades rectoras, ejecutoras, organismos especializados, y

redes interinstitucionales de protección de derechos de la jurisdicción cantonal.

Para la toma de decisiones se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus Miembros Integrantes.

Artículo 24. INTEGRACIÓN DE LA MESA CANTONAL. - La Mesa Cantonal estará integrada por:

- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, quien presidirá el Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos;
- La o el presidente o delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Lorenzo de Garaicoa;
- La o el presidente o delegado de la Comisión permanente de Igualdad y Genero del Concejo Municipal del Cantón Simón Bolívar;
- La o el director o delegado del Distrito de Educación Alfredo Baquerizo Moreno – Simón Bolívar;
- La o el director o delegado del Distrito de Salud Alfredo Baquerizo Moreno – Simón Bolívar;
- La o el delegado del Ministerio de Inclusión Económica y Social a través de su unidad desconcertada en el territorio;
- Una delegada de las mujeres y/u organizaciones y su alterna;
- Un delegado o delegada de la Ciudadanía y/o de los organizadores étnicas e interculturales y su alterno o alterna;
- Un delegado o delegada de los jóvenes entre los 18 y 29 y su alterno o alterna;
- Un delegado o delegada de los adultos mayores y su alterno o alterna;

- Un delegado o delegada de las personas con discapacidad y su alterno o alterna;
- Un delegado o delegada de las personas con enfermedades catastróficas y su alterno o alterna;
- Un delegado de la Dirección de Justicia y Vigilancia;
- Un delegado o delegada de la Fiscalía General del Estado;
- Un delegado o delegada del Programa Víctima y Testigos;

Artículo 25. FINALIDAD DE LA MESA.- La mesa tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Proporcionar la información al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Simón Bolívar, para la elaboración del plan de acción y, posterior seguimiento y evaluación de su implementación.
- b) Asegura el contingente institucional, público, privado, social y, comunitario, para la implementación del plan de acción y la política pública objeto de la presente Ordenanza.
- c) Promover la participación social, difusión de los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez, adolescencia y demás grupos generacionales de la sociedad y la familia en su conjunto, para lograr la sensibilización en la prevención, atención, protección y erradicación de la violencia contra las mujeres.

SECCIÓN III

LÍNEAS DE ACCIÓN CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN DE CASOS Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA DISCRMINACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Artículo 26. Líneas de Acción.- Las líneas de acción son estrategias de orientación y organización para trabajar en la erradicación de la violencia y discriminación contra las mujeres, garantizando la integración, articulación, pertinencia cultural, territorial, etaria, de manera ordenada, coherente y sistemática. Conteniendo como mínimo las siguientes líneas de:

- a) Prevención, atención de casos, erradicación progresiva de la discriminación y violencia contra las mujeres;
- b) Campañas y proyectos exclusivos para la prevención del femicidio, embarazo adolescente, acoso callejero en espacios públicos especialmente mujeres, niñas, adolescentes;
- c) Atención, articulación, derivación de casos en la prestación de servicios públicos y privados relacionados con violencia contra las mujeres y todo tipo de discriminación;
- d) Sensibilización y capacitación sobre masculinidades, violencia contras las mujeres y discriminación dirigida a personas determinadas como responsables de actos de violencia o discriminación;
- e) Concientización a la ciudadanía que ejerzan algún tipo de violencia. Estableciendo medidas que cambien este proceder o restitución del derecho vulnerado;
- f) De control social en la aplicación de la Agenda Cantonal y en la implementación de las demás políticas públicas relacionadas con violencia contra las mujeres y discriminación; y,
- g) Participación ciudadana en atención de violencia contra las mujeres y discriminación.

Artículo 27. Gestión Participativa.- Organizaciones sociales, instituciones públicas y Privadas, organizaciones no gubernamentales y ciudadanía en general, podrán participar conjuntamente con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar en preparación y ejecución de planes, programas y proyectos en beneficio de la comunidad.

CAPÍTULO V

PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 28.- Para la promoción y prevención de la violencia contra las niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y las adultas mayores, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Simón Bolívar con la asistencia técnica de la Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Simón Bolívar, impulsarán las siguientes acciones:

- a) Diseñar y establecer acuerdos de coordinación interinstitucional para la atención integral y especializada a niñas, adolescentes, jóvenes. Adultas y las adultas mayores víctimas de violencia, que contemple y defina la articulación de los servicios, considerando la especificidad de la atención de los sujetos de protección de esta Ordenanza.
- b) Fortalecer la red de servicios especializados y gratuitos de atención jurídica, psicológica, médica y socio económica para los sujetos de protección de esta ordenanza.
- c) Impulsar la ampliación de la cobertura, mejorar la calidad de los servicios y fortalecer espacios de atención integral a niñas,

adolescentes, jóvenes, adultas y las adultas mayores víctimas de violencia, como centros de atención especializada y casas de acogida, para los sujetos de protección de esta ordenanza. Se crearán redes de apoyo entre víctimas de violencia de género, con especial énfasis en la formación de promotoras comunitarias.

- d) Gestionar la creación de espacios de atención integral especializada para ámbito y tipos específicos de violencia expuestos en esta ordenanza, tales como: trata, tráfico, explotación sexual, graves vulneraciones a mujeres por su orientación sexual o identidad de género, entre otros.
- e) Presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar con apoyo y aval académico, el programa de formación, capacitación y especialización continua en enfoque de género, derechos humanos y prevención de la violencia contra las mujeres, dirigido a todas las personas que prestan servicios de atención a víctimas de violencia, instituciones, familias, organizaciones y comunidad.

Artículo 29. De las fechas emblemáticas.- Como una muestra de compromiso y apoyo a la lucha por la igualdad y el respeto de los derechos de la mujer, los monumentos y sitios emblemáticos del cantón Simón Bolívar se iluminarán, para los efectos de esta ordenanza, de morado y/o naranja. El Gobierno Autónomo Descentralizada Municipal del cantón Simón Bolívar, mediante la Comisión de Equidad e Igualdad de Género, se coordinará actividades en fechas nacionales e internacionales que promueven la concienciación de la lucha contra la violencia de género siguiendo el calendario establecido.

- Día Internacional de la Mujer
8 de marzo
- Día Internacional de la Niña
11 de octubre
- Día Internacional de la No Violencia
Contra La Mujer 25 de
noviembre

Artículo 30.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, asegurará la incorporación en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial el programa integral de información, educación y comunicación, con el debido presupuesto, para la promoción de los derechos humanos con enfoque de género, en la prevención, atención, protección y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Artículo 31.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Simón Bolívar, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, promoverán y fortalecerán a nivel comunitario los mecanismos para la protección de derechos a través de la conformación de defensorías barriales u otros mecanismos de organización, constituyéndose en la instancias de promoción, defensa y vigilancia de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, y que podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones, por tanto las mismas deberán estar articuladas al Sistema de Protección Integral de Derechos.

Artículo 32.- La Coordinación de Relaciones Públicas, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar y todas las instituciones que conforman el sistema cantonal de protección

integral, incluirán en su difusión de forma permanente, propuestas integrales de información, educación y comunicación para la promoción de derechos humanos en materia de género, la prevención de violencia contra las niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y las adultas mayores, que conlleven al cambio de patrones socioculturales propios del cantón.

Artículo 33.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, establecerá en la Ordenanza que regula el uso del espacio público, las acciones correspondientes para que, especialmente las calles, avenidas, parques, barrios y carreteras sean espacios seguros y libres de violencia. Estas acciones deberán ser elaboradas con la participación de instituciones públicas, privadas, organizaciones de la sociedad civil y comunitaria a través de la mesa cantonal.

Artículo 34.- Actualización de datos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a través de la Comisión de Equidad e Igualdad de Género, coordinará con entidades y órganos especializadas públicos y privados, la actualización anual de información sobre la situación real de violencia que viven las mujeres; información que será consolidada en el Registro Estadístico Municipal de Casos de Violencia contra la Mujer, que permitirá sustentar y ejecutar planes, programas y proyectos destinados a combatir la violencia contra las mujeres que habitan en nuestra jurisdicción cantonal.

Artículo 35.- Creación del Sistema Informático de Registro Estadístico Municipal de Casos de Violencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón Simón Bolívar a través de la Comisión de Equidad e Igualdad de Género, creará e implementará el Sistema Informático de Registro Estadístico Municipal "AMIGA, DATE CUENTA" cuyo objeto será levantar todos los datos provenientes de las denuncias y casos identificados a través de la línea telefónica de apoyo y la red de servicios municipales de salud y demás.

CAPITULO VI

DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDENANZA.

Artículo 36. Promoción de la participación y fortalecimiento organizacional.- Para asegurar el cumplimiento de esta ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Simón Bolívar, promoverán la participación de mujeres, organizaciones sociales, comunitaria y demás actores sociales de la jurisdicción cantonal. Sin perjuicio de otras medidas que se adopten con este fin, se cumplirá con las siguientes:

- a) La Dirección de Desarrollo Económico y Social y la Dirección Administrativa de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, promoverán y fortalecerán la participación de las organizaciones de mujeres, a fin de observar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza.
- b) El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Simón Bolívar, a través de los espacios de consulta constituidos en el cantón, promoverá acciones para el seguimiento,

veeduría, control social u observancia a las actuaciones de los organismos que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos en el cumplimiento de esta ordenanza.

Artículo 37. Obligaciones generales de los medios de comunicación.- Corresponde a los medios de comunicación tanto públicos como privados, velar porque la difusión de la información en todas sus formas que tenga que ver con la violencia contra las mujeres, sea tratada con la correspondiente objetividad informativa en pro de la defensa de los derechos humanos y dignidad de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijas o hijos; así también deberán desarrollar contenidos vinculados a la sensibilización, prevención, protección, sanción y reeducación para la erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y las adultas mayores y los integrantes del grupo familiar.

CAPITULO VII

PRESUPUESTO

Artículo 38. Asignación presupuestaria. - En el marco de lo prescrito en el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Municipal de Simón Bolívar, incluirá en la proforma presupuestaria de acuerdo con el POA Institucional el financiamiento de planes, programas, y proyectos que se desprendan de la Agenda, Cantonal para la Prevención, Atención de Casos y Erradicación Progresiva de la Discriminación y Violencia contra las mujeres en el cantón Simón Bolívar, para el efecto, se destinará el 0,05% del monto del ingreso no Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para asegurar la implementación y cumplimiento de la presente ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en un plazo de 60 días contados a partir de la aprobación de esta ordenanza, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal, elaborará conjuntamente con la Mesa de Protección Integral de Derechos o quien haga sus veces, el primer Plan de Acción Anual para la prevención, atención, protección y erradicación de la violencia contra las mujeres.

SEGUNDA.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, será el responsable de elaborar la Agenda Cantonal para la Prevención, Atención de Casos y Erradicación Progresiva de la Discriminación v Violencia Contra las Mujeres en el Cantón Simón Bolívar, una vez aprobada la presente ordenanza.

TERCERA.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, incluirá en su Plan Operativo Anual el presupuesto conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza; para la ejecución de las actividades de prevención, atención, protección y erradicación de la violencia contra las mujeres; y coordinará con las Direcciones o Jefaturas Municipales, e instituciones públicas y privadas, el cumplimiento del Plan de Acción Anual.

CUARTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar a través de la Comisión de Equidad e Igualdad de Género, definirá los mecanismos técnicos para la evaluación anual y rendición de cuentas, de conformidad a lo dispuesto

por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

QUINTA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Simón Bolívar en el marco de sus atribuciones, deberá realizar la observancia del cumplimiento de la presente ordenanza y ejecución del Plan de Acción Anual para la prevención, atención, protección y erradicación de la violencia contra las mujeres, y convocar periódicamente a la Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos o quien haga sus veces, para realizar un monitoreo, seguimiento y evaluación de la implementación del Plan de Acción Anual.

SEXTA.- Una vez aprobada la presente ordenanza, a través de la Secretaría General se notificará de forma escrita a todas las instituciones que conforman la mesa cantonal, para su conocimiento y fines pertinentes.

SÉPTIMA.- Encárguese a la o el responsable de Comunicación del Gobierno Municipal de Simón Bolívar la difusión de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Simón Bolívar, una vez aprobada implementación de esta norma legal, hasta que se elabore el plan operativo anual 2025, que garantizará el financiamiento para la Atención de Casos de Violencia y discriminación Contra las Mujeres en el cantón Simón Bolívar.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese todas las Ordenanzas y Resoluciones que se contrapongan a las

disposiciones contenidas en esta normativa legal.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, sin perjuicio de su publicación en la Dominio Web Institucional, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

Lcda. María Fernanda Vargas Córdova Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada
ALCALDESA DEL GADMCSB SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB

Simón Bolívar, 20 de junio del 2024.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, certifica que la "**ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA DISCRMINACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**", fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 13 y 20 de junio del 2024, en primero y segundo debates respectivamente. **-LO CERTIFICO.**

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR. - Simón Bolívar, 20 de junio del

2024.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO** a la señora Lcda. María Fernanda Vargas Córdova, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, la "**ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA DISCRMINACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**", para que la sancione o la observe.

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIMÓN BOLÍVAR.- Simón Bolívar, 25 de junio del 2024.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la "**ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA DISCRMINACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**" y dispongo su promulgación y publicación de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Lcda. María Fernanda Vargas Córdova
ALCALDESA DEL GADMCSB

Proveyó y firmó la señora Lcda. María Fernanda Vargas Córdova, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, la **"ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA DISCRMINACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR"**. - Simón Bolívar, 25 de junio del 2024. **-LO CERTIFICO.**

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB

04-2024 EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.";

Que, el último inciso del Artículo 264 de la Carta Magna, señala que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "la organización político - administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera";

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente

podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el literal b) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribuciones del Concejo Municipal: "Regular mediante Ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor";

Que, el Artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "Las Municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos";

Que, el Artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Impuesto de Patentes. - Se establece el impuesto de patentes municipales y metropolitanos que se aplicará de conformidad con lo que se determina en los artículos siguientes.";

Que, el Art. 614 del Código Civil establece que el uso y goce de los bienes nacionales de uso público, estará sujeto a las disposiciones de este código, a las leyes especiales y a las ordenanzas generales o locales que sobre la materia se promulguen;

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar, en aras de actualizar la base de datos con que cuenta la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, y a la vez actualizar la Normativa Legal Vigente que rige la Constitución de la Republica del Ecuador, la misma que dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de

financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional, y de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el mismo que establece los "Impuesto de Patentes Municipales". Se debe iniciar regulando el procedimiento respectivo, en donde se desarrollen de forma detallada los pasos a seguir previo al otorgamiento de Patentes Municipales.

En virtud del ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la constitución de la república, en armonía con lo dispuesto en el artículo 7 y 57 literal a) del código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO DE LA PATENTE ANUAL. - Se establece en el Cantón Simón Bolívar el impuesto de Patentes Municipales, el mismo que se aplicará de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Artículo 546 de la Sección Novena del Capítulo III del Título IX del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas.

Art. 2.- DEFINICIÓN DE PATRIMONIO. - El segundo inciso del Artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, señala que la tarifa del impuesto anual de patente municipal, se fijará en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón.

Para este efecto, entiéndase por patrimonio

el conjunto de bienes, derechos y obligaciones materiales e inmateriales, presentes y futuras pertenecientes a una persona física o jurídica susceptibles de valoración económica. En resumen, conjunto formado por dos estructuras de diferente carácter; una económica, formada por los bienes y derechos denominado activo y otra financiera integrada por las obligaciones denominado pasivo.

Se entenderá, también, como patrimonio, al activo intangible que está relacionado con el aprovechamiento directo de los bienes nacionales o estatales de uso público, frente a los cuales el Estado no puede cumplir con sus fines de administración y que permitan el desarrollo de actividades comerciales a los particulares.

Art. 3.- PLAZO PARA LA INSCRIPCIÓN Y OBTENCIÓN DE LA PATENTE.- Según el Artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la patente anual se deberá obtener, previa inscripción en el registro correspondiente, dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que inicien sus actividades, o de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año; lo que significa, en su orden, que para las actividades que se inician, la patente para ejercer la actividad económica la deben obtener, máximo dentro de los dos meses de iniciadas; y, para aquellas que ya se encuentran en actividad, durante el mes de enero de cada año.

Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la inscripción y obtención de la patente en el plazo determinado en el inciso anterior, la Dirección Financiera, de acuerdo a las normas establecidas en el Artículo 105 del Código Tributario, notificará recordándoles su obligación, concediéndoles el plazo de ocho días laborables para la presentación de la declaración, al término del cual se procederá a realizar la determinación presuntiva del impuesto para las actividades

económicas.

Art. 4.- DEL HECHO GENERADOR. - Es el ejercicio habitual de toda actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesional que se realicen dentro de la jurisdicción cantonal por el sujeto pasivo. La actividad se considera habitual, cuando el sujeto pasivo la realiza de manera usual, frecuente, o periódicamente en forma regular.

Art. 5.- DEL SUJETO PASIVO. - Son sujetos pasivos de este impuesto, y a su pago anual, las personas naturales y jurídicas, con domicilio o no en el cantón, que realicen las actividades económicas señaladas en el artículo anterior, en la circunscripción territorial del cantón Simón Bolívar, y las sociedades extranjeras domiciliadas en el cantón, que ejerzan permanentemente dichas actividades económicas, que estén o no obligadas a llevar contabilidad:

a) Son sujetos pasivos como contribuyentes, las personas naturales o jurídicas a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador;

b) Son sujetos pasivos como responsables, las personas que, sin tener el carácter de contribuyentes, deben, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a esta, y que se encuentran señaladas en los artículos 27 y 28 del Código Orgánico Tributario; y,

c) Cuando una persona natural o jurídica tuviere uno o varios establecimientos o actividades comerciales, declararán y pagarán la obligación tributaria de manera consolidada.

Art. 6.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS. - Los sujetos pasivos del impuesto, y a su pago anual de patentes están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, en todo cuanto

se relaciona con este impuesto, y específicamente con los siguientes:

1. Cumplir con los derechos formales establecidos en el Código Tributario.
2. Inscribirse en el Registro de Patentes en la Oficina de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar a fin de contar con datos actualizados.
3. Presentar las declaraciones del patrimonio y comunicar oportunamente los cambios producidos.
4. Llevar los estados financieros relacionados con las actividades económicas que ejerzan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno, como en su reglamento.
5. Todo aumento de capital, cambio de denominación o razón social, transferencia de dominio, cese de actividades del establecimiento, o cualquier información referente a cambios, deberá ser notificado por el contribuyente a la unidad de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, máximo en los 30 días posteriores de producido el hecho, para que se realice la anotación correspondiente.

Debidamente comprobado el caso de cierre, se procederá a la cancelación de la inscripción y a suprimir el nombre del catastro, de otro modo se entenderá que el negocio continúa funcionando hasta la fecha de su aviso.

6. Facilitar a los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria Municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al impuesto de patente anual, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y documentos pertinentes para tales efectos, y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.

7. El comprobante del pago de la patente anual, deberá ser exhibido por el dueño o representante legal de la actividad económica en el lugar más visible del establecimiento.

8. Concurrir a las oficinas de la Dirección Financiera Municipal, cuando su presencia sea requerida por esta.

Art. 7.- DEL SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo del impuesto de patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, dentro de los límites de jurisdicción territorial.

El registro, determinación, administración y control de este impuesto, será de responsabilidad de la Dirección Financiera Municipal, que lo realizará a través del Analista de Rentas, y su recaudación se llevará por intermedio de la Tesorería Municipal y por otros medios que determine esta unidad, de ser necesario.

Art. 8.- DE LAS FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO. - La Dirección Financiera Municipal a través de la unidad de rentas, para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades:

- 8.1 Podrá solicitar mensualmente al Registro Mercantil, a las Superintendencias de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías, cuya constitución haya sido aprobada.
- 8.2 Podrá solicitar trimestralmente a las Superintendencias de Compañías y de Bancos la información relacionada con los Activos, Pasivos y Patrimonios de las compañías sujetas a su control.
- 8.3 Podrá solicitar mensualmente a las diversas Cámaras de la Producción o gremios empresariales del Cantón Simón Bolívar, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y capital de operación; y,
- 8.4 Podrá solicitar al Servicio de Rentas

Internas copias de las declaraciones de impuesto a la renta de los contribuyentes en caso de requerirlo.

Lo anterior sin perjuicio de solicitar en cualquier tiempo la información a que se refiere el presente artículo.

Art. 9.- DE LA INACTIVIDAD, LA LIQUIDACIÓN O CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO.- Se procederá a borrar de los registros municipales de patentes, con el aviso por parte del contribuyente de la enajenación, la inactividad, la liquidación o cierre definitivo del establecimiento; adjuntando el Registro Único de Contribuyentes; de no cumplir con esta obligación y ante la falta de información oportuna, la unidad de Rentas Municipal continuará emitiendo títulos, los mismos que serán exigibles hasta la fecha en que se reciba la notificación por parte del contribuyente.

Art. 10.- RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO. - El incumplimiento de deberes formales acarreará responsabilidad pecuniaria para el sujeto pasivo de la obligación tributaria, sea persona natural o jurídica, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Art. 11.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE OBTENER LA PATENTE. - A más de quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el art. 5 de esta Ordenanza, están obligados a obtener la patente, quienes deseen iniciar cualquier otra actividad económica.

Art. 12.- DE LOS PLAZOS PARA OBTENER LA PATENTE. - La inscripción y obtención de dicha patente se cumplirá dentro de los siguientes plazos y condiciones:

12.1 En caso de iniciar una actividad económica, deberán registrarse en el Catastro para obtener la patente, dentro de los treinta días

siguientes del mes que empezare a operar el negocio.

12.2 Los industriales, comerciantes o proveedores de servicios que a la presente fecha han ejercido estas actividades sin haber realizado este pago, deberán hacerlo de inmediato y actualizar sus datos dentro de los treinta días subsiguientes a la presentación de la declaración del Impuesto a la renta de cada año, debiendo acompañar, quienes según las leyes pertinentes estuvieren obligados a llevar contabilidad - una copia de la declaración presentada al SRI, datos que servirán de base para establecer el capital operativo.

12.3 Solo se otorgará patente por primera vez, a las actividades económicas que se instalen en los sectores determinados por la ordenanza que reglamenta el uso del suelo en el Cantón Simón Bolívar. Para determinar esta factibilidad, la Jefatura de Rentas podrá solicitar informes técnicos ala Dirección de Planificación y a la Unidad de Gestión Ambiental, debiendo coordinar acciones con esta última, previo a la renovación de patentes a las actividades que generan riesgo ambiental.

12.4 No se extenderá patente a los locales que contravengan con las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y de la Adolescencia y Código de Salud.

12.5 Previo a la entrega de patentes, a las actividades de servicios petroleros y afines, lavadoras y lubricadoras, estaciones de servicio de combustible, talleres

de mecánica automotriz, talleres de enderezada y pintura de vehículos, talleres de mecánica industrial, talleres de motocicletas y motores fuera de borda, aserraderos y carpinterías, negocios de pinturas, almacenes de agroquímicos, laboratorios químicos, recicladoras, vulcanizadoras, talleres de fibra de vidrio, discotecas y afines, bares, karaokes y otras actividades que generen riesgo ambiental, el interesado deberá contar con el informe favorable emitido por la Unidad de Riesgos y Desastres del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

CAPITULO II DE LA BASE IMPONIBLE Y EL PAGO DE IMPUESTO

Art. 13.- BASE IMPONIBLE O PATRIMONIO. - La base imponible del impuesto de patentes municipales, está constituida en función del patrimonio de los sujetos pasivos:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos que conste en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso.
- b) Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, se determinará la cuantía del impuesto anual de patente, de acuerdo a la inspección que efectúen la unidad de rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón Simón Bolívar.

- c) Para las personas que inicien actividades gravadas con este impuesto, presentarán la información requerida para el establecimiento de la base imponible, en sus estados financieros.
- d) Para el caso de los contribuyentes que desarrollen actividades comerciales y/o de servicios, no obligados a llevar contabilidad, podrán solicitar a la Dirección Financiera, se establezca el impuesto del que trata esta ordenanza, conforme a lo permitido en el Artículo 93 del Código Orgánico Tributario, y en aplicación analógica al sistema señalado en el párrafo anterior, tomando en cuenta su homogeneidad mismas que serán oportunamente convocados a las oficinas de la unidad de Rentas del GAD Municipal a fin de establecer este impuesto, en base a la siguiente clasificación general:

- Alimentación en general.
- Alojamiento.
- Alojamiento y alimentación.
- Alojamiento, alimentación y otros servicios (garaje, piscina, turco, etc.).
- Abarrotes.
- Otras.

En estricta aplicación de lo dispuesto en el Artículo 5 del Código Tributario, es facultad de la Administración Tributaria Municipal, considerar la capacidad económica de los sujetos pasivos, tomando en cuenta aquellos casos particulares que por su precaria situación económica apenas obtienen ingresos para su diaria existencia y a los cuales no debería establecerse carga tributaria alguna. Por lo tanto, es necesario que la oficina que desarrolla la función de Trabajo Social del GADMCSB, proceda a levantar un registro de estas personas, asumiendo la responsabilidad señalada en el Artículo 233 de nuestra Carta Magna Ecuatoriana.

e) Los locales de arrendamientos para actividades comerciales, pagarán el impuesto a la patente de que trata la presente ordenanza, con base al valor de la propiedad con que constan estos inmuebles en el catastro municipal, menos los pasivos que afecten a dicho inmueble; en todo caso en la parte proporcional.

f) Los sujetos pasivos que posean su casa matriz en el cantón Simón Bolívar y sucursales o agencias en otros cantones del país; así mismo las sucursales o agencias que funcionen en este cantón con su casa matriz en otro cantón, pagarán el impuesto en proporción al ingreso obtenido en la jurisdicción cantonal de Simón Bolívar. Para lo cual, se tomará el total de ingresos, que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta presentada al Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañías o de Bancos, según fuere el caso y se especificará los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal; de acuerdo a dichas proporciones se establecerá el porcentaje de ingresos obtenidos en el Cantón Simón Bolívar y en base a dicho porcentaje se pagará el impuesto a esta Municipalidad.

g) Los sujetos pasivos que con anterioridad hayan tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en este Cantón, en el primer año, deberán pagar el Impuesto en función al capital con que se inicie su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante el GAD Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Art. 14.- TARIFA. – Se establece la tarifa del impuesto anual de patente en función del patrimonio de los sujetos pasivos, que

se detallan en la siguiente tabla; impuesto, cuya tarifa mínima será de diez dólares (\$10,00) y la máxima de veinticinco mil dólares (\$25.000,00):

FRACCION BASICA	FRACCION EXCEDENTE	IMPUESTO SOBRE FRACCION BASICA
0,01	250,00	10,00
250,01	500,00	15,00
500,01	750,00	20,00
750,01	1.000,00	25,00
1.000,01	2.000,00	30,00
2.000,01	5.000,00	40,00
5.000,01	10.000,00	50,00
10.000,01	25.000,00	80,00
25.000,01	50.000,00	230,00
50.000,01	100.000,00	385,00
100.000,01	300.000,00	1.550,00
300.000,01	500.000,00	2.500,00
500.000,01	1'000.000,00	5.800,00
1'000.000,01	5'000.000,00	15.000,00
5'000.000,01	EN ADELANTE	25.000,00

a) Para las instituciones financieras como bancos, cooperativas de ahorro y crédito y afines, pagarán el valor equivalente al 17% de su patrimonio, en aplicación del principio de proporcionalidad con relación a la conducta tributaria de estos sujetos pasivos, afectados por la reforma legal señalada para la base imponible;

b) Profesionales. - Entiéndase dentro de estas actividades las que se desarrollan en el ejercicio profesional, las personas naturales con título de nivel superior, pagarán un valor de \$ 10,00 por este impuesto;

c) Las fundaciones con finalidad social, están exentas de conformidad con lo permitido en el número 1 del Artículo 35 del Código Tributario.

El impuesto máximo causado no excederá los \$25.000,00 dólares de los Estados Unidos de América; según el

Art. 15.- DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO. - En base al catastro de patentes, los títulos de crédito se emitirán en forma automatizada el primer día de labores de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones, para que el contribuyente cancele su valor previo a la presentación del último título de crédito. De detectarse falsedad se deberá reliquidar el impuesto. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester.

Art. 16.- DEL EJERCICIO IMPOSITIVO. - El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1 de enero al 31 de diciembre.

Cuando la actividad generadora del impuesto se inicie en fecha posterior al primero de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año y se cobrará de acuerdo al informe de la unidad de Rentas.

CAPITULO III

DE LOS RECARGOS Y SANCIONES

Art. 17.- DE LOS INTERESES. - Los contribuyentes de este Impuesto deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro del año correspondiente, de no hacerlo causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Art. 18.- DETERMINACION POR EL SUJETO ACTIVO O DETERMINACION ACTIVA. - Conforme el Código Tributario, la administración tributaria establecerá la obligación impositiva en todos los casos en que se ejerza su potestad determinadora, directa o indirectamente. La obligación tributaria así determinada, causara un recargo del 10% sobre el impuesto causado.

Art. 19.- CLAUSURA. - La Dirección Financiera ejecutará a través de la Comisaría Municipal la clausura de las actividades económicas cuando los sujetos pasivos de este impuesto incurran en uno o más de los siguientes casos:

1. Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos.
2. No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria Municipal.

Previo a la clausura, la Administración Tributaria notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de **diez (10)** días para que cumpla con las obligaciones tributarias o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo se procederá a la clausura del establecimiento.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado. Si los contribuyentes reincidieran en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un lapso de dos (2) días.

La sanción de clausura se mantendrá por **dos (2)** días, aunque haya cumplido con sus obligaciones tributarias, no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización, antes de que se cumpla el plazo de clausura, y/o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes por Asesoría Jurídica Municipal.

Art. 20.- AUXILIO DE LA POLICIA MUNICIPAL. - Para la ejecución de la orden de clausura la Dirección Financiera requerirá del auxilio de la Policía Municipal, de manera inmediata y sin ningún trámite previo y de la Policía Nacional de creerlo necesario.

Art. 21.- CANCELACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL. - La cancelación de la patente municipal, señalada en el Art. 329 del Código Tributario se hará efectiva en los siguientes casos:

1. Para aquellas actividades que, incumpliendo las ordenanzas municipales, obstaculicen de manera periódica o permanente la normal circulación de personas y vehículos en la vía pública (motos, motonetas, bicicletas, llanteras, venta de cañas, de locales sin espacio propio, etc.), sin embargo, de haber sido notificados oportunamente, por el/la Comisario(a) Municipal, para que regularice su actividad.

2. Las actividades económicas de los sujetos pasivos que hubiesen sido sancionados por más de 5 veces, por el/la Comisario(a) Municipal (contravenciones o faltas reglamentarias).

3. Aquellos sujetos pasivos que, de cualquier modo, distribuyan, comercialicen o entreguen cualquier tipo de producto que no cuente con la patente municipal, o comercialicen o desarrollen actividades económicas que no estén incluidas en el registro de patentes.

DE LAS EXENCIONES, ESTÍMULOS Y SUPERVISIÓN

Art. 22.- EXENCIONES. - Para que se hagan efectivas las exenciones tributarias contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se atenderán las siguientes normas:

Estarán exentos del pago de este impuesto:

- a) Los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, teniendo como obligación individual cada artesano cumplir con los requisitos para la inscripción en el registro de actividades económicas y obtener los beneficios.

Para el caso de los artesanos considerados en el Art. 550 del COOTAD, están exentos de este impuesto únicamente en la parte que corresponde a los bienes y servicios de su exclusiva elaboración y prestación; más no, a productos afines y que no son de la producción artesanal, por los cuales pagarán la parte proporcional correspondiente.

Si la Administración Tributaria determinare que el capital del artesano calificado es superior a la establecida en la Ley de Defensa del Artesano,

y no cumple con los requisitos para ser considerado como tal, procederá a informar a la Junta de Defensa del Artesano para que proceda a la descalificación.

- b) Los productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola; así como las plantaciones forestales no son objeto del impuesto a la patente municipal y en consecuencia las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o

extranjeras dedicadas a esta actividad no pueden ser sujetas a cobro de dicho impuesto según lo estipulado en el **Art. 5 de la Ley de Incentivos Tributarios, publicada en el Registro Oficial Suplemento 860 de octubre del 2016.**

Art. 23.- ESTÍMULO TRIBUTARIO. - Con la finalidad de incentivar las nuevas actividades comerciales y productivas de personas naturales **NO obligadas a llevar contabilidad** en el cantón Simón Bolívar, conforme a lo determinado en el Artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; durante el primer año de actividades tendrán un estímulo que consiste en la reducción del 50% del valor a pagar por concepto de impuesto a la patente municipal.

Para el segundo año de la actividad, el estímulo equivale al 25% de descuento del valor a pagar por el impuesto.

A partir del tercer año de la actividad, pagará el 100% de los valores fijados en la presente ordenanza.

En ningún caso los contribuyentes pagarán menos de \$ 20,00 por concepto del impuesto.

Art. 24.- DE LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO. - Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la antes nombrada entidad o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 25.- SUPERVISIÓN. - El control y supervisión de las actividades

económicas, estará a cargo de la Dirección Financiera a través de la unidad de Rentas, cuyo profesional designará al/la comisario/a del GADMSCB para que cumpla con esta función; quién, una vez que presente los informes correspondientes, será objeto de verificación por parte del analista de Rentas, en los casos que sean necesarios.

CAPÍTULO V

DE LA INSCRIPCIÓN EN EL CATASTRO Y REQUISITOS PARA OBTENER LA PATENTE

Art. 26.- DE LA INSCRIPCIÓN. - La inscripción deberá ser realizada personalmente por el contribuyente si es persona natural o por el representante legal de las actividades económicas en el caso de ser sociedades u otras formas de organización. Si por causas de fuerza mayor el contribuyente o representante legal no pudiera gestionar y suscribir el registro de actividades económicas podrá conceder autorización por escrito a otra persona para que gestione el registro, adjuntando la copia de la cédula de ciudadanía.

Una vez obtenida y depurada la información de la supervisión anotada en el artículo anterior la Dirección Financiera, a través de la unidad de Rentas, actualizará el catastro o registro de impuesto de patentes, que contendrá las siguientes columnas e información:

1. Número secuencial.
2. Apellidos y nombres del sujeto pasivo.
3. Clave catastral/cédula de identidad/RUC.
4. Actividad/nombre comercial o razón social.
5. Dirección.
6. Sector.
7. Persona jurídica - natural obligada o no a llevar contabilidad.

8. Detalle rótulos.
9. Detalle de bienes que conforman el patrimonio.
10. Total patrimonio.
11. Tarifa.
12. Tasa administrativa.
13. Total a pagar
14. Firma del propietario y/o responsable.

Art. 27.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PATENTE. - Para obtener la patente, se requiere:

- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Copia del certificado de votación.
- Declaración del impuesto a la renta y/o balances financieros.
- Copia del RUC para quienes ya poseen; y, comprobante de pago de impuesto al predio urbano o rural, para quienes no poseen RUC.
- Documento de patente del año anterior, si es renovación.
- Autorización de ocupación de la vía pública, para quienes corresponda.
- Calificación artesanal (para quienes son artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano).
- Copia de contrato de arrendamiento.
- Para las personas jurídicas presentar copia escritura de constitución.
- Presentar copia del nombramiento del representante legal.
- Al momento de su pago presentará copia del certificado del pago al Cuerpo de Bomberos.

Art. 28.- OBLIGACIÓN DE EXHIBIR LA PATENTE. - Todas las personas que ejerzan actividades de orden económico, están obligados a exhibir la patente actualizada, en un lugar visible desde la puerta de acceso al establecimiento, para las actividades que cuentan con un local comercial; deber formal que será controlado, anualmente, por la Comisaría Municipal; y para las demás

personas la presentarán a la misma autoridad, en el momento que sea requerido.

Art. 29.- ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE PATENTE. - Los sujetos pasivos de este impuesto, comunicarán por escrito al Director Financiero dentro de 30 días de producidos los siguientes hechos o hasta el 30 de noviembre de cada año, para que sea considerado en la emisión del año siguiente:

- Cambio de dirección o apertura de sucursales.
- Cambio de propietario o representante legal.
- Variación de patrimonio.
- Cese de actividades.
- Integración a leyes artesanales.
- Suspensión o liquidación de actividades.
- Cambio de nombre comercial o razón social.

La falta de comunicación de cualquiera de los hechos anotados dentro del plazo indicado, será considerada como una contravención, previo su comprobación; y, por lo tanto, objeto de la sanción correspondiente, de conformidad a lo que señala el Artículo 349 del Código Tributario, y de acuerdo con la siguiente tabla proporcional.

TABLA PARA APLICACIÓN DE SANCIONES		
DESDE CUANTÍA TRIBUTO	HASTA CUANTÍA TRIBUTO	VALOR SANCIÓN
\$ 0 - \$ 80	\$ 80,00	\$ 30,00
\$ 80,00	\$ 160,00	\$ 48,00
\$ 160,00	\$ 215,00	\$ 64,50
\$ 215,00	\$ 275,00	\$ 82,50
\$ 275,00	\$ 535,00	\$ 160, 50
\$ 535,00	\$ 1.419,37	\$ 425,81
\$ 1.419,37	0,25%	Hasta 1,500

El pago de la multa no exime del cumplimiento de la obligación tributaria o de los deberes formales que la motivaron.

Art. 30.- DE LA SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. - Se suspenderá la inscripción en el registro de actividades económicas, en el caso de las personas naturales con la presentación de la resolución de suspensión, cancelación o cierre de la matriz y punto de venta en el RUC; en el caso de compañías, sociedades u otras formas de organización, la cancelación del RUC o la inscripción de la resolución de cancelación en el correspondiente Registro Mercantil.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- DEROGATORIAS.- Quedan derogadas todas las ordenanzas de impuestos de patente municipal y sus reformas, expedidas con anterioridad a la presente.

SEGUNDA.- El estímulo tributario determinado en el Artículo 24 de la presente ordenanza será aplicado por una sola vez a la actividad comercial, por tal razón no serán sujetos de esta, quienes reinicien o transfieran el dominio de sus actividades.

TERCERA.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente al de su aprobación; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y demás acciones dispuestas en el Artículo 324 del COOTAD.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Con el propósito de actualizar la base de datos con que cuenta la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, se autoriza a que la

Dirección Financiera a través de la unidad de Rentas proceda a la elaboración y ejecución de un Plan de Control Tributario de todas las actividades económicas que se desarrollan en este cantón; incluyendo aquellas que han sido integradas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para el pago de este impuesto.

SEGUNDA.- DE LOS RECLAMOS.- Los sujetos pasivos tienen derecho de presentar reclamos y recursos de conformidad con los requisitos señalados en el Artículo 119 de la Codificación del Código Tributario ante la directora Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, quien los resolverá de acuerdo a lo establecido en dicho Código.

TERCERA.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Para el caso de contribuyentes que hubieren cancelado la patente con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza, deberán completar el saldo a cancelar según consta en el Art. 16 de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, sin perjuicio de su publicación en la Dominio Web Institucional, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los 11 días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

Lcda. María Fernanda Vargas Córdova Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada
ALCALDESA DEL GADMCSB SECRETARIO DEL GADMCSB

Simón Bolívar, 11 de julio del 2024.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, certifica que la **“ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES”**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 04 y 11 de julio del 2024, en primero y segundo debates respectivamente. **-LO CERTIFICO.**

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR. - Simón Bolívar, 11 de julio del 2024.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO** a la señora Lcda. María Fernanda Vargas Córdova, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, la **“ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES”**, para que la sancione o la observe.

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIMÓN BOLÍVAR.- Simón Bolívar, 16 de julio del 2024.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **“ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES”** y dispongo su promulgación y publicación de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Lcda. María Fernanda Vargas Córdova
ALCALDESA DEL GADMCSB

Proveyó y firmó la señora Lcda. María Fernanda Vargas Córdova, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, la **“ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES”**. - Simón Bolívar, 16 de julio del 2024. **-LO CERTIFICO.**

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
SIMÓN BOLÍVAR**

**ALCALDIA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°
GADMCSB-A-02-2024**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Artículo 238 de la Carta Magna determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, la Constitución de la República en su artículo 240 manifiesta que, “(...) Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su tercer inciso señala: “...*La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley...*”;

Que, el artículo 9 del COOTAD, expresa: “La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de

potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes o alcaldesas cantonales (...).”;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”;

Que, el artículo 60 ibidem expresa: “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...); y, b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 356 determina: “Los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado, cumplirán sus funciones a tiempo completo y no podrán desempeñar otros cargos ni ejercer la profesión, excepto la cátedra universitaria en los términos previstos en la Constitución y la ley. De esta disposición se excluye el ejecutivo del gobierno parroquial rural”;

Que, el segundo inciso de la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, establece: “*Serán días de descanso obligatorio las fechas de recordación cívica de independencia o creación para cada una de las provincias y de la creación de cada uno de los cantones*”;

Que, la Ley Reformatoria al Código del Trabajo y ley de Servicio Público (Ley de Feriados), en su artículo 3 numeral 2, añade lo siguiente: “Cuando los días feriados de descanso obligatorio a nivel nacional o local

establecidos en este Código, correspondan a los días sábados o domingos, el descanso se trasladará, respectivamente, al anterior día viernes o al posterior día lunes;

Que, mediante Ley de Creación, Publicada en el Registro Oficial N° 691 del 27 de mayo del año 1991, se crea el Cantón Simón Bolívar, siendo la Ciudad de Simón Bolívar su cabecera cantonal y Coronel Lorenzo de Garaicoa como su única parroquia rural;

Que, mediante sesiones ordinarias celebradas el 07 y 18 de enero del año 2011, el Concejo Municipal de Simón Bolívar, aprobó la Ordenanza que define la denominación de Ilustre Municipalidad del Cantón Simón Bolívar a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar;

Que, el Concejo Municipal de Simón Bolívar, en las sesiones ordinarias del 12 y 26 de agosto del año 2014, aprobó la Ordenanzas Sustitutiva que cambia la denominación de Ilustre Municipalidad del Cantón Simón Bolívar a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, en donde se incorpora las siglas a utilizar en los diferentes actos administrativos y el logo institucional a utilizarse en el uniforme como identificación corporativa;

Que, mediante sesiones ordinarias del 25 de septiembre y 02 de octubre de 2019, el Concejo Municipal de Simón Bolívar, aprobó la Ordenanza Sustitutiva de los Símbolos y Fiestas Cívicas del Cantón Simón Bolívar, la misma que en su artículo 17 establece: *“Las festividades conmemorativas de cantonización debe realizarse en el quinto mes de cada año, tal como lo determina la Ley No. 125, publicado en el Registro Oficial No. 691 del 27 de mayo de 1991, pero por los motivos que se describen a continuación, se trasladarán las festividades en el mes de julio: mes de nacimiento del libertador Simón Bolívar; las instituciones educativas públicas, privadas, fiscomisionales y municipales,*

inician su periodo lectivo en el mes de mayo y les resulta dificultoso la participación de las y los estudiantes y directivos; y, la etapa invernal se encuentra en su máxima expresión natural”;

Que, mediante sesiones ordinaria del 09 y extraordinaria del 13 de mayo de 2024; en primero y segundo debate respectivamente, el Concejo Municipal de Simón Bolívar, aprobó la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de los Símbolos y Fiestas Cívicas del Cantón Simón Bolívar, la misma que reformó el artículo 5 que en su parte pertinente expresa: *“...Se institucionaliza el logotipo y la línea grafica que tiene como concepto el orgullo ciudadano y el sentido de pertenencia, que busca unir a la ciudadanía haciendo un frente común que permita desarrollar las soluciones para la falta o mejora de servicios, relacionando a la ciudad con nuestra propia casa y a los simoneños como una sola familia comprometidos con el futuro y el progreso del cantón...”.*

Que, el día lunes 27 de mayo de 2024, el personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, laboró de manera normal e ininterrumpida;

Que, el día miércoles 24 de julio del año 2024, se celebra el trigésimo tercer aniversario de cantonización de Simón Bolívar de la provincia del Guayas.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9, 59 y los literales a) y b) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia a lo dispuesto en el segundo inciso de la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica del Servicio Pública y el artículo 17 de la Ordenanza Sustitutiva de los Símbolos y Fiestas Cívicas del Cantón Simón Bolívar.

RESUELVO:

Artículo 1.- En virtud de lo que establece la Ordenanza Sustitutiva de los Símbolos y Fiestas Cívicas del cantón Simón Bolívar, mediante el cual dispone el traslado de las festividades para el mes de julio por el natalicio del Libertador Simón Bolívar, esto es 24 de julio; y, considerando lo que dispone la Ley reformativa al Código del Trabajo y Ley de Servicio Público “Ley de Feriados”; se dispone el descanso obligatorio para el día jueves 25 de julio del 2024 para los colaboradores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar.

Dicha Ordenanza es de aplicación obligatoria para la circunscripción territorial, por conmemorarse los 33 años de cantonización de Simón Bolívar.

Artículo 2.- Notificación. - Que el Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar, notifique la presente resolución al Director Administrativo de Talento Humano, para que actúe en el ámbito de sus competencias.

Artículo 3.- Vigencia. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y se dispone su inmediata publicación en el Dominio Web Institucional.

Dado en el Despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los diecinueve días del mes de julio del año 2024.

Lcda. María Fernanda Vargas Córdova
**ALCALDESA DEL CANTÓN SIMÓN
BOLÍVAR**

Proveyó y firmó la resolución que antecede la señora Lcda. María Fernanda Vargas Córdova, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los 19 días del mes de julio del año 2024.- **Lo certifico.**

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada
SECRETARIO GENERAL GADMCSB